



---

## ESTATUTOS ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO SENEPOL Y SUS CRUCES

### CAPÍTULO I Nombre, Naturaleza, Nacionalidad, Domicilio, Sigla y Distintivos

#### **Artículo 1° Nombre, Naturaleza y Nacionalidad**

La Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Senepol y sus Cruces es una entidad de naturaleza privada y carácter gremial agropecuario, sin ánimo de lucro y de nacionalidad colombiana. Entidad sin ánimo de lucro al que se refiere el presente artículo, es aquella en la que las utilidades que se obtienen en el desarrollo de su objeto social no son objeto de distribución entre sus asociados. Los recursos que los asociados entreguen a la Asociación no se consideran aportes de capital, sino contribuciones para sostenimiento de la persona jurídica y/o para la prestación de servicios a sus asociados y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

#### **Artículo 2° Domicilio y Ámbito Territorial de Operaciones**

Su domicilio social es la ciudad de Santa fe de Bogotá, Distrito Capital, pero podrá establecer oficinas seccionales en otras localidades del país. La Asociación se considera de carácter nacional, por cuanto su objeto social es desarrollado en todo el territorio nacional.

#### **Artículo 3° Sigla y Distintivos**

La entidad denominada Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Senepol y sus Cruces, podrá utilizar para todos los efectos pertinentes la sigla AsoSenepol Colombia. Usará como colores distintivos el negro, naranja, amarillo y blanco; y su logotipo estará conformado por la cabeza de un toro de la raza Senepol acompañado de la sigla AsoSenepol Colombia en los colores anteriormente mencionados.

## **CAPÍTULO II**

### **Objeto Social**

#### **Artículo 4°**

##### **Objeto Social**

La Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Senepol y sus Cruces, tiene por objeto principal las siguientes actividades:

- a.** Perpetuar la raza Senepol como un tipo de ganado óptimo para la producción cárnica nacional.
- b.** Fomentar sus cruces como una alternativa a las necesidades de producción.
- c.** Establecer los parámetros tanto reproductivos como productivos para la raza Senepol en nuestro país.
- d.** Propagar la raza de ganado Senepol; conservar su pureza y promover su mejoramiento; asegurar los intereses de los importadores, criadores y dueños de dicho ganado y vigilar los intereses del público en general relacionados con el desarrollo de la industria cárnica nacional.
- e.** Formar el libro de raza y genealogía de los animales Senepol y expedir los certificados de pedigrí.
- f.** Recopilar los datos de producción con base en la información de los registros oficiales de cada ganadería.
- g.** Promover el adecuado fomento y difusión de la raza Senepol.
- h.** Publicar y distribuir boletines con informaciones sobre las bondades de la raza Senepol, sus características y cualidades deseables, datos de producción, etc.
- i.** Gestionar ante las entidades públicas, la expedición de leyes, decretos, etc., que tiendan al desarrollo de la ganadería y de la industria cárnica.

- j. En general, realizar todo aquello que pueda servir de estímulo a la ganadería, principalmente de la raza Senepol, en todo el territorio nacional.

En desarrollo de su objeto social, la Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Senepol y sus Cruces podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles a cualquier título, gravarlos o limitar su dominio, donarlos o permitir su uso o goce a otros, a cualquier título, dar o recibir dinero en mutuo, girar, extender, aceptar, protestar, endosar y en general negociar toda clase de documentos y títulos valores, comprar, vender o permutar acciones de sociedades anónimas, aceptar o ceder créditos, novar obligaciones y en general desempeñar las funciones y ejecutar actos y celebrar contratos de naturaleza civil, comercial, laboral, administrativa o de prestación de servicios, realizar inversiones en títulos y acciones, tener participación en otro tipo de asociaciones o sociedades, aceptar donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario y en general realizar todas las actividades que las normas autoricen a instituciones de su especie.

### **CAPÍTULO III**

#### **Patrimonio, Miembros de la Asociación, Requisitos de Admisión, Derechos y Obligaciones**

##### **Artículo 5°**

##### **Patrimonio**

El patrimonio de la Asociación estará compuesto por todos los bienes que en este momento tiene la Asociación; por todos los bienes muebles o inmuebles que en adelante adquiera la Asociación a cualquier título; por las donaciones públicas o privadas; por las cuotas ordinarias o extraordinarias que recaude, por el valor de los servicios que preste. El patrimonio de la Asociación no puede por ningún motivo ser objeto de distribución entre los asociados. El patrimonio es variable e ilimitado.

##### **Artículo 6°**

##### **Miembros de la Asociación**

Los Miembros que integran la Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Senepol y sus Cruces, **son de tres clases: Activos, Honorarios y Comerciales.**

## **Artículo 7°**

### **Miembros Activos de la Asociación**

Son miembros activos de la Asociación, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se dediquen a la cría de ganado Senepol, que han ingresado a la Asociación, de acuerdo con lo dispuesto por la Junta Directiva y conforme lo estipulan estos estatutos, que se encuentren al día en sus obligaciones económicas con la Asociación al último día del mes calendario anterior a la fecha de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria que hayan registrado al menos cinco (5) animales puros o comerciales.

### **Parágrafo**

Estos miembros tendrán derecho a voz y voto y a ser elegidos para cualquier cargo dentro de la Asociación.

## **Artículo 8°**

### **Afiliado Comercial**

Son empresas comerciales vinculadas a la Asociación, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se dediquen a actividades relacionadas con el sector pecuario, que deseen ofrecer sus productos o servicios a través de la Asociación, de acuerdo con lo dispuesto por la Junta Directiva y conforme lo estipulan los estatutos.

- Podrán asistir e intervenir en las Asambleas de Asociados, pero no tendrán derecho a voto.
- Podrán asistir a eventos organizados por la Asociación con los mismos beneficios de los asociados.
- Tendrán derecho a pautar en la página web.
- Deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Registros si comercializan material genético.

## **Artículo 8A°**

### **Miembro Honorario**

Son ganaderos comerciales de la Asociación, las personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la ganadería, que deseen adquirir los servicios que presta la Asociación, de acuerdo con lo dispuesto por la Junta Directiva y conforme lo estipulan los estatutos.

- Podrán asistir e intervenir en las Asambleas de Asociados, pero no tendrán derecho a voto.
- Podrán asistir a eventos organizados por la Asociación con los mismos beneficios de los asociados.
- Tendrán derecho a pautar en la página web.

### **Parágrafo**

Los Miembros Honorarios no pagarán cuotas de sostenimiento.

### **Artículo 9°**

#### **Miembros Inactivos**

Aquella persona natural o jurídica, pública o privada que tiene obligaciones económicas pendientes a la fecha de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria. Tendrán derecho a voz, pero no a voto ante la Asamblea, ni derecho a ser elegidos a ningún cargo dentro de la Asociación.

### **Artículo 10°**

#### **Requisitos de Admisión**

Para ser admitido como miembro activo u honorario de la Asociación, se requiere:

- a. Ser criador de ganado Senepol.
- b. Presentar a la junta directiva la solicitud de inscripción debidamente diligenciada y con los documentos completos exigidos en la misma. Quien decidirá su admisión o no, por mayoría de votos.
- c. Ser presentado por un miembro activo y/o honorario.
- d. En el caso de personas jurídicas, junto con la solicitud de inscripción, se debe adjuntar copia de la escritura o documento expedido por autoridad competente que compruebe su existencia y representación legal.
- e. Pagar la cuota de admisión que será fijada periódicamente por la Junta Directiva de la Asociación, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 8° de estos estatutos.

- 
- f. Demás documentos estipulados en la reglamentación expedida y aprobada por la Junta Directiva.

### **Parágrafo**

La calidad de miembro de la Asociación se prueba con el certificado de membrecía expedido por la Asociación a quienes hayan cumplido todos sus compromisos con la misma hasta la fecha de su expedición.

### **Artículo 11°**

#### **Pérdida de la Calidad de Miembro de la Asociación**

La calidad de miembro de la Asociación se pierde:

- a. Por renuncia, debidamente presentada en carta.
- b. Por falta de pago de las cuotas de sostenimiento y/o el valor de los servicios prestados por la Asociación. En caso de incumplimiento en el pago de cualquier cuenta a favor de la Asociación a partir del sexto mes (180 días), se perderá la calidad de miembro de la Asociación.
- c. Por incumplimiento de los deberes y obligaciones que imponen los estatutos y los reglamentos de la Asociación, diferentes del pago de cuotas y/o servicios, previa resolución aprobada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. Es entendido que tal resolución es susceptible del recurso de reposición ante la Junta Directiva y apelable ante la Asamblea General. Mientras se deciden los recursos, se suspende la calidad de asociado.
- d. Por muerte. En este caso la sucesión ilíquida seguirá, por intermedio de su representante legal, ejerciendo los derechos y respondiendo por las obligaciones del miembro de la Asociación desaparecido. No obstante lo anterior, la Asociación por intermedio de su Junta Directiva, podrá negarse a aceptar como miembro de la Asociación a la sucesión ilíquida o a sus sucesores, a cualquier título, por decisión tomada por la mayoría de sus integrantes. Si se aceptan como miembros, deberán pagar las respectivas cuotas de admisión.
- e. Por haber sido sancionado en la comisión de hechos ilícitos por condenas judiciales o haber cometido faltas contra la ética, a juicio de la Junta Directiva, en votación aprobada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta.



- f. Las personas jurídicas, que se encuentren en estado de disolución o liquidación, perderán la calidad de miembro de la Asociación.
- g. El miembro honorario dejará de serlo, cuando así lo determine la Junta Directiva, en votación aprobada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta o por alguno de los literales de este artículo.

### **Parágrafo**

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de exclusión.

### **Artículo 12°**

#### **Elegibilidad**

Solamente los miembros activos son elegibles para los puestos de Dirección y Administración de la Asociación.

### **Artículo 13°**

#### **Responsabilidad de la Asociación**

Todos los negocios de ganado llevados a cabo entre miembros o entre éstos y terceros serán de su exclusiva responsabilidad, la única obligación de la Asociación consiste en suministrar, previo pago de los derechos correspondientes a petición del socio, los certificados de registro, genealogías o pedigrí, etc., y asentar en los libros de raza la transferencia de propiedad siempre y cuando el propietario y/o vendedor se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

### **Artículo 14°**

#### **Derechos de los Miembros de la Asociación**

Los miembros de la Asociación tendrán, entre otros derechos, los siguientes:

- a. Participar activamente en los actos que programe la Asociación.
- b. Elegir y ser elegido para cualquiera de los organismos de la Asociación, siempre y cuando sea miembro activo.

- c. Utilizar los servicios que ofrezca la Asociación y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- d. Indicar en sus distintivos la calidad de miembro de la Asociación.
- e. Obtener descuentos y/o beneficios en los servicios ofrecidos cuando la Asociación a través de la Junta Directiva lo establezca.
- f. Intervenir con voz y voto en las asambleas y reuniones que se realicen, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Asociación. Para los socios honorarios se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 8° de estos estatutos.
- g. Ser informados de la gestión de la Asociación de acuerdo con las prescripciones estatutarias y/o reglamentarias.
- h. Los demás derechos que le fijen estos estatutos o la ley y que determinen los órganos de dirección y administración de la Asociación.

### **Artículo 15°**

#### **Obligaciones de los Miembros de la Asociación**

Los miembros de la Asociación tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir a cabalidad con las comisiones que le confieran los organismos de la Asociación.
- b. Propender por el buen nombre de la Asociación.
- c. Someterse a las medidas disciplinarias y a las sanciones que le imponga la Asociación.
- d. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias o extraordinarias que se fijen, así como los servicios que se presten.
- e. Colaborar decididamente con las directivas en el cumplimiento de sus objetivos.
- f. Cumplir fielmente con lo dispuesto en estos estatutos y en la Ley.



- g.** Participar en los actos o eventos que realice la Asociación, concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que convoque la Asociación y aceptar los cargos para los cuales haya sido designado, salvo justa causa que se lo impida, a juicio de la Junta Directiva.
- h.** Acatar las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- i.** Dar a los bienes de la Asociación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
- j.** Las demás obligaciones que le fijen estos estatutos y los órganos de dirección y administración de la Asociación.
- k.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generará una sanción la cual será reglamentada por la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO IV**

### **Organismos de Dirección, Administración y Control de la Asociación**

#### **Artículo 16°**

#### **Organismos de Dirección, Administración y Control**

La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Revisor Fiscal.

## **CAPÍTULO V**

### **La Asamblea y su Funcionamiento**

#### **Artículo 17°**

#### **Composición y Funcionamiento**

La Asamblea General de la Asociación es el órgano máximo de dirección de la Asociación. La Asamblea General se conformará por los miembros activos y honorarios reunidos en el lugar, fecha y hora indicados de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos.

### **Artículo 18°**

#### **Reuniones Ordinarias**

La Asamblea se reunirá ordinariamente, convocada por la Junta Directiva, durante los primeros tres meses del año para conocer los informes de los órganos de dirección, administración y control de la Asociación, así como para tomar las medidas y decidir sobre los asuntos de su competencia. Cuando no se convoque la Asamblea General dentro de los tres meses mencionados, se deberá ordenar por la Junta Directiva o por el 20% de los asociados.

### **Artículo 19°**

#### **Reuniones Extraordinarias**

La Asamblea General se reunirá Extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente de la Asociación, por la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal o por solicitud elevada ante la Junta Directiva por un grupo de miembros activos que representen al menos el 50% de los miembros activos y honorarios, inscritos en los libros de la Asociación. En esta reunión sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

### **Artículo 20°**

#### **Convocatoria**

La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea se harán por escrito y por medios electrónicos, dirigida a cada uno de los miembros activos y honorarios de la Asociación a la dirección física y/o de correo electrónico registrada, al menos con veinte (20) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión, indicando fecha, hora, lugar y los temas que se tratarán.

### **Artículo 21°**

#### **Quórum Deliberatorio y Decisorio**

*Quórum Deliberatorio:* constituye quórum deliberativo para las sesiones de la Asamblea General, la presencia o representación de la mitad más uno de los miembros activos inscritos en el libro de asociados de la Asociación en la fecha de la reunión. Si no se alcanza el quórum en una primera citación, se convocará a una nueva Asamblea General dentro de los treinta (30) días siguientes y si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzare el quórum requerido, habrá quórum con cualquier número de asociados de asociados participantes en la asamblea de cuya circunstancia se debe dejar constancia firmada.

Las decisiones se tomarán por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros activos de la Asociación presentes o representados con los cuales se alcanzó el quórum, salvo que los estatutos o la ley prevean una mayoría especial. Las decisiones tomadas de conformidad con estos estatutos o la ley son obligatorias para todos los asociados.

No tendrán derecho a participar con voto en las Asambleas Generales, los miembros inactivos y honorarios de la Asociación.

### **Parágrafo**

Salvo que se estipule una mayoría superior por estos estatutos o por la ley, las decisiones de la Asamblea serán tomadas por mayoría absoluta que constituyeron el quórum.

### **Artículo 22°**

#### **Representación**

Todo miembro activo podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado o su sustituto y la fecha de la reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos señalados en los estatutos. Ningún miembro de la Asociación podrá representar más votos que el suyo propio y hasta el de dos (2) socios ausentes que lo hayan designado como se indica en el presente artículo.

### **Parágrafo**

Los miembros de Junta Directiva, empleados de la Asociación, miembros de comités y el Representante Legal no pueden representar a otro asociado.

### **Artículo 23°**

#### **Actas**

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y su secretario o en su defecto, por el Revisor Fiscal y dos dignatarios escogidos por la Asamblea. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; la lista de los asistentes, con indicación de actuar a nombre propio o en representación; la forma y antelación de la convocatoria; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos, a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes; las designaciones realizadas y la fecha y hora de clausura.

#### **Artículo 24°**

##### **Son Funciones de la Asamblea:**

- a. Elegir los miembros de Junta Directiva y sus suplentes, de conformidad con estos estatutos.
- b. Elegir la revisoría fiscal, su suplente y fijar sus honorarios.
- c. Adicionar o reformar los estatutos de la Asociación.
- d. Decretar la disolución o liquidación de la Asociación, llegado el caso, para lo cual se necesita el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros activos.
- e. Autorizar la enajenación, adquisición o gravamen de inmuebles.
- f. Aprobar el presupuesto de destinación de excedentes que se hayan obtenido en el periodo y de los dejados de invertir o ejecutar en el periodo inmediatamente anterior y que requieran ponerse a disposición de la Asamblea, dentro de lo señalado por la norma para este tipo de asociaciones cuyo fin sea el fomento, desarrollo tecnológico, capacitación y culturización de sus afiliados y de la sociedad colombiana en general.
- g. Las demás funciones que le sean fijadas por disposiciones legales, por la misma Asamblea o por estos estatutos.

## **CAPÍTULO VI**

### **La Junta Directiva y su Funcionamiento**

---

## **Artículo 25°**

### **Junta Directiva, Integración y Funcionamiento**

La Junta Directiva estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes numéricos, uno por cada miembro principal, que reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, mediante la postulación individual de cuantos candidatos a miembros principales deseen participar de la elección, con sus respectivos suplentes; quedando conformada la Junta Directiva por los tres candidatos a miembro principal, con sus respectivos suplentes, que obtengan las tres mayores votaciones de la Asamblea General. Para las reuniones de Junta Directiva, se podrá citar a los suplentes, quienes tendrán voz, pero no voto, salvo que reemplacen a un principal.

### **Parágrafo**

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro activo de la Asociación y encontrarse a paz y salvo con la misma por todo concepto.

## **Artículo 26°**

### **Iniciación de Funciones**

La Junta Directiva entrará en funciones a partir de la fecha de su designación.

## **Artículo 27°**

### **Faltas Injustificadas**

La ausencia de un miembro de la Junta Directiva, sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, a dos (2) reuniones consecutivas, para las cuales haya sido citado, crea, de hecho, la vacante del puesto.

## **Artículo 28°**

### **Reemplazos**

Cuando ocurra, por cualquier motivo la falta temporal o definitiva de alguno de los miembros de la Junta Directiva, su puesto será tomado por el suplente que le siga en lista.

## **Artículo 29°**

### **Son Funciones de la Junta Directiva:**

- a. Dirigir la Asociación.
- b. Convocar a la Asamblea General, a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando lo estime conveniente o cuando le sea solicitado por no menos de la mitad de los miembros activos de la Asociación.
- c. Fijar las fechas para reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y elaborar el orden del día correspondiente.
- d. Elaborar el presupuesto de las rentas y gastos de la Asociación.
- e. Dictar, revisar o adicionar, de acuerdo con los presentes estatutos los reglamentos internos de la Asociación, reglamentos que deben contener normas para llevar el libro de raza, normas para el registro de animales importados y nacidos en Colombia, registro de hembras mestizas, etc. Estos reglamentos entrarán en vigencia tan pronto sean expedidos por la Junta Directiva.
- f. Reglamentar las exposiciones de ganado Senepol, la manera de adjudicar los premios.
- g. Aprobar o improbar la solicitud de admisión de miembros de la Asociación y decidir sobre la pérdida de dicha calidad, de conformidad con el artículo 11° de los presentes estatutos.
- h. Crear los cargos y fijar las funciones que estime necesarias para el buen funcionamiento y la prestación adecuada de los servicios de la Asociación.
- i. Establecer las políticas para el manejo y cobro de la cartera de la Asociación.
- j. Fijar y autorizar el cobro de penalidades derivadas por la inasistencia de los miembros de la Asociación a la Asamblea.



- k. Nombrar comités especiales que a su juicio considere necesarios para atender aspectos determinados de la reglamentación, administración y de la Asociación.
- l. Elegir en su primera reunión al presidente y al vicepresidente que deberán ser miembros principales de ella, para un período de dos (2) años.
- m. Reglamentar las actividades, servicios y demás que contemple los estatutos. Autorizar previamente al Representante Legal para celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía supere los diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la celebración del acto o contrato.
- n. Presentar un informe anual a la Asamblea General de sus actuaciones y de la marcha general de la Asociación o cuando esta se lo solicite.
- o. Fijar las cuotas de admisión y sostenimiento de la Asociación, así como de los servicios que ella preste.
- p. Ejercer todas aquellas funciones que por estatutos o por ley no estén asignadas a otro órgano de dirección o administración de la Asociación, entendiendo este literal como de competencia general.
- q. Reglamentar los estatutos, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.
- r. Las demás que le fije la Asamblea o la ley.

### **Artículo 30°**

#### **Reuniones**

Las reuniones de junta directiva podrán ser de dos tipos:

**Presenciales:** La Junta Directiva se reunirá presencialmente, cuando sea convocada por su Presidente, Vicepresidente y/o las dos terceras (2/3) partes de los miembros principales o suplentes y teniendo como intervalo máximo entre reuniones no más de cuatro (4) meses calendario. Tres (3) de sus miembros principales constituyen quórum para deliberar y decidir.

**No presenciales:** La Junta Directiva se reunirá de forma no presencial, cuando sea convocada por su Presidente, Vicepresidente y/o las dos terceras (2/3) partes de la Junta Directiva, principales o suplentes.

### **Artículo 31°**

El Presidente de la Asociación será el presidente de la Junta Directiva y presidirá las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea, en su defecto será reemplazado para dirigir las deliberaciones por el Vicepresidente.

## **CAPÍTULO VII**

### **Del Presidente y el Vicepresidente**

### **Artículo 32°**

#### **Presidencia**

El Presidente será nombrado por la Junta Directiva al interior de sus miembros, para un período de dos (2) años, y podrá ser elegido máximo hasta por dos periodos consecutivos. El Presidente es el Representante Legal principal de la Asociación.

### **Artículo 33°**

#### **Vicepresidencia**

El Vicepresidente de la Asociación será el Representante Legal Suplente, nombrado por la Junta Directiva, para un período igual al del Presidente, y en las ausencias definitivas o temporales de éste ejercerá las mismas funciones.

### **Artículo 34°**

#### **Son funciones del Presidente:**

- a. Presidirá las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y será el responsable de la organización administrativa de la Asociación.
- b. Ejecutar y celebrar contratos y actos a nombre de la Asociación, previa autorización cuando a ello hubiere lugar, del organismo directivo correspondiente.

### **Parágrafo**

El Presidente podrá celebrar directamente y sin previa autorización, todo acto o contrato en cuantía igual o inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de celebración del acto o contrato e informar en cada reunión de Junta Directiva el detalle de los contratos celebrados durante el periodo previo.

- c. Informar cada año a la Asamblea General, o antes si lo juzga conveniente y a la Junta Directiva cada que se reúna, sobre la marcha general de la Asociación y proponer las medidas que estime necesarias.
- d. Designar un Director Ejecutivo, fijarle sus funciones y su remuneración.
- e. Nombrar y remover los empleados de la Asociación, así como fijarles su remuneración, sin perjuicio de la competencia de otro órgano de la Asociación e informar de ello oportunamente a la Junta Directiva.
- f. Firmar los certificados y demás documentos que deba expedir la Asociación.
- g. Las demás que le señalen los estatutos, la Junta Directiva o la Ley.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Del Revisor Fiscal y del Ejercicio de sus Funciones**

#### **Artículo 35°**

#### **Revisor Fiscal**

La Asociación tendrá un Revisor Fiscal para verificar que las operaciones que se celebren por cuenta de la Asociación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la ley.

### **Artículo 36° Ejercicio de sus Funciones**

Las funciones del Revisor serán ejercidas por un funcionario principal o su suplente, nombrado por la Asamblea General, quien le fijará su remuneración.

### **Artículo 37° Duración en el Cargo e Incompatibilidades**

El Revisor y su suplente durarán en ejercicio de sus funciones por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo. Ni el Revisor Fiscal, ni su suplente podrán ser parientes entre sí ni tampoco de los miembros de la Junta Directiva, hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.

### **Artículo 38° Suministro de Información**

Los empleados y demás funcionarios de la Asociación suministrarán al Revisor los datos e informes que este requiere para el adecuado desempeño de sus funciones.

### **Artículo 39° Obligaciones del Revisor**

Son obligaciones del Revisor:

- a. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva y al Representante Legal, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades.
- b. Colaborar con las entidades estatales y rendirles los informes que soliciten, de conformidad con la ley.

- c. Velar porque se lleven de forma regular y confiable la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Asociación.
- d. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un debido control sobre la Asociación.
- e. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- f. Citar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias, cuando lo estime conveniente con la antelación fijada en el Artículo 19 de estos Estatutos.
- g. Someter a consideración de la Junta Directiva las observaciones que crea conveniente y proponer las medidas que estime necesarias para el mejoramiento y progreso de la Asociación.

## **CAPÍTULO IX**

### **Reforma de Estatutos**

#### **Artículo 40°**

##### **Reforma y Quórum**

Los presentes estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General, en reunión ordinaria o extraordinaria, por decisión adoptada con el voto favorable cuando menos del 70% de los miembros que hicieron quorum, presentes o representados en la Asamblea.

#### **Parágrafo**

En la citación para la reunión donde se ha de considerar una reforma de estatutos, deberá indicarse este propósito. Los estatutos actuales pueden ser enmendados mediante una resolución de la Asamblea General que mencione los artículos a modificarse.

**Artículo 41°****Quiénes Pueden Proponer Reformas**

Se permite la propuesta de enmiendas a los estatutos por parte de la Junta Directiva o cualquier miembro activo que esté a Paz y Salvo, por todo concepto, con la Asociación.

**CAPÍTULO X****Duración, Fusión, Incorporación, Disolución y Liquidación****Artículo 42°****Duración y Disolución**

La Asociación tendrá una duración indefinida, sujeta a disolución por la Asamblea General con el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros activos inscritos. Disuelta la Asociación, su liquidación se hará por un liquidador designado por la Asamblea General. Los miembros de la Asociación no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Asociación. Estos pasarán en su totalidad a la entidad o entidades sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

**Artículo 43°****De la Condición para la Fusión o Incorporación**

La Asociación tiene la opción de fusionarse o incorporarse con entidades que tengan objetivos sociales complementarios.

**Artículo 44°****De la Fusión**

En caso de fusión, la Asociación se disolverá sin entrar en un proceso de liquidación y constituir una nueva Asociación, con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las asociaciones disueltas. La fusión requerirá la aprobación de las asambleas generales de las asociaciones que se fusionan.

**Artículo 45°****De la incorporación**



En el evento de una incorporación, la Asociación se disolverá sin necesidad de liquidación y su patrimonio se transfiere a la incorporante. Para la incorporación se requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Asociación incorporada. La Asociación incorporante aceptará la incorporación por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva, según lo dispongan los estatutos.

#### **Artículo 46°**

##### **De la Subrogación de Derechos y Obligaciones**

En el contexto de una incorporación, la Asociación que incorpora y en el de fusión, la nueva Asociación, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las asociaciones incorporadas o fusionadas.

#### **Artículo 47°**

##### **De la Aprobación**

Tanto la fusión como la incorporación necesitarán la aprobación del organismo de control y supervisión correspondiente según las normas legales vigentes en el momento de la fusión e incorporación.

#### **Artículo 48°**

##### **De la Disolución**

Se podrá proceder a la disolución de la Asociación por las siguientes razones:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número exigible para su constitución.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Asociación.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley o las buenas costumbres.

### **Parágrafo**

En los casos previstos en los numerales 2° y 3° del presente artículo, la entidad que ejerce el control y vigilancia dará a la Asociación un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir del momento en que este organismo conozca esta situación, para que subsane la causal, o para que, en el mismo término convoque a Asamblea General, con el fin de acordar la disolución.

### **Artículo 49°**

#### **De la Aprobación de la Disolución**

Independientemente del motivo, la disolución de la Asociación requerirá la aprobación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o por las entidades de vigilancia y control que señalen los reglamentos vigentes a la fecha de la liquidación.

### **Artículo 50°**

#### **De las Consecuencias de la Disolución**

Disuelta la Asociación, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrán iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social con la expresión “en liquidación”.

### **Artículo 51°**

#### **De la Actuación de los Liquidadores**

Los liquidadores actuarán de consuno y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados, en su defecto, por la entidad que ejerce el control y vigilancia. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Asociación.

### **Parágrafo**

Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

### **Artículo 52°**

#### **De la Publicidad de la Liquidación**

Con cargo al patrimonio de la entidad liquidada, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

### **Artículo 53°**

#### **Del Procedimiento para la Liquidación**

Para la liquidación se procederá así: quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

### **Artículo 54°**

#### **De los Deberes del Liquidador**

Serán deberes del liquidador:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su gestión a los administradores anteriores, o a cualquiera otra persona que haya manejado intereses de la Asociación siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley, los estatutos y los reglamentos.
4. Cobrar los créditos de la Asociación, utilizando la vía judicial si fuere necesario.
5. Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en poder de asociados o de terceros a medida que se vaya haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir bienes de los cuales la Asociación no sea propietaria.
6. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.

7. Rendir cuentas periódicas durante su mandato y al final de la liquidación.
8. Obtener la aprobación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o de las entidades u organismos competentes y en los términos de sus atribuciones vigentes.

### **Artículo 55°**

#### **De la Prioridad de Pagos**

En la liquidación de la Asociación deberá proceder al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de la liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos prendarios e hipotecarios.
5. Obligaciones con los asociados.

### **Artículo 56°**

#### **De los Remanentes de la Liquidación**

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad sin ánimo de lucro de beneficio común que sea acordada en la Asamblea de disolución.

### **Artículo 57°**

#### **Vigencia**

Los presentes estatutos entrarán en vigencia 30 días después de su publicación en la página web de la Asociación.

### Parágrafo Transitorio

Los socios morosos que a la fecha tengan una cartera de más de 6 meses y no se pongan al día, perderán su calidad de asociados.

CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	Fecha del cambio	Modificaciones
2	06-05-2008	Inscripción en Cámara de Comercio de Bogotá por traslado desde Medellín, según acta de Asamblea General Ordinaria N° 02.
3	28-04-2011	Artículo 33°, funciones del Presidente, según acta de Asamblea General Ordinaria N° 04.
4	25-04-2013	Modificación completa de los Estatutos, según acta de Asamblea General Ordinaria N° 06.
5	25-04-2019	Artículo 6°, Artículo 8°, Artículo 25°, según acta de Asamblea General Ordinaria N° 12.
6	22-03-2024	Artículo 18°, Artículo 21°, Artículo 40°, Artículo 41°, Artículo 42°, Artículo 43°, Artículo 44°, Artículo 45°, Artículo 46°, Artículo 47°, Artículo 48°, Artículo 49°, Artículo 54°, según acta de Asamblea General Ordinaria N° 17.